

4.— Aquellas solicitudes procedentes de Ayuntamientos que no hubiesen recibido subvención en los últimos tres años con cargo a esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 6º.— Pago.

El pago de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga resolución de concesión.

— El 20 por 100 restante, una vez justificados los gastos realizados.

Artículo 7º.— Justificación.

1.— Los Ayuntamientos beneficiarios de estas ayudas deberán justificarse antes del 31 de Diciembre de 1990 los gastos de mantenimiento de los consultorios locales mediante la correspondiente documentación acreditativa del mismo.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el plazo reseñado en el apartado anterior podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1991.

Artículo 8º.— Inspección y Control.

La Dirección General de la Salud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 9º.— Reservas.

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudiesen tener lugar, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva poder conceder la subvención entre las solicitudes que no hubiesen sido atendidas previamente, o entre aquellas que se formulen fuera del plazo señalado en el artículo 4º en atención a su urgente necesidad.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de revocar la subvención, caso de incumplirse lo dispuesto en la Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de Marzo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 2 de Marzo de 1990, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas económicas a Corporaciones Locales para la construcción, equipamiento, reforma, ampliación o reparación de los Consultorios Locales de Salud III.A.150

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art. 43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de los Consultorios Locales de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Es, por ello que, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a la construcción, equipamiento, reforma, ampliación o reparación de los Consultorios de Salud, dentro del año 1990.

Artículo 2º.— Titularidad.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas expresadas las Corporaciones Locales que sean titulares de Consultorios Locales de Salud o dispongan de terrenos o inmuebles donde vayan a realizar su construcción, reforma o ampliación y equipamiento.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación librada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, donde

se haga constar la fecha del Pleno del Ayuntamiento en el que se adoptaron los siguientes acuerdos:

I) Aprobar la inversión que proceda por la cuantía que se precise y solicitar la subvención para la misma.

II) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios relacionados con la subvención.

III) Adquirir el compromiso de realizar la inversión y asumir la satisfacción del gasto que no sea cubierto por la subvención, caso de serle otorgada.

b) Certificado librado por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de las subvenciones recibidas por ese Ayuntamiento de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en los últimos tres años, especificando año, destino y cuantía.

c) Memoria explicativa del fin o fines a que se vaya a destinar la ayuda, con indicación de la cuantía de la inversión a realizar y la cuantía solicitada.

Artículo 4º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada.

Artículo 6º.— Criterios.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la subvención serán los siguientes:

1.— Que favorezca o agilice el proceso de implantación de la Atención Primaria de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en lo referente a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

2.— Aquellas solicitudes que constituyan segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3.— Aquellas solicitudes que sean de urgente necesidad por el estado deficiente del Consultorio Local de Salud.

4.— Aquellas solicitudes procedentes de Ayuntamientos que no hubiesen recibido subvención en los últimos tres años con cargo a esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 7º.— Pago.

El pago de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga resolución de concesión.

— El 20 por 100 restante, una vez justificada la inversión realizada.

Artículo 8º.— Justificación.

Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local correspondiente deberá aportar, antes del 31 de Marzo de 1991, la siguiente documentación:

I) Certificaciones de las obras, valoradas y firmadas por el Arquitecto Director o Técnico competente.

II) Presentación de las facturas justificativas de la inversión.

III) Acta de la recepción provisional de las obras por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9º.— Incompatibilidad.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier tipo de ayudas destinadas a financiar la misma inversión subvencionada.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

La Dirección General de la Salud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 11º.— Reservas.

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudiesen tener lugar, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva poder conceder la subvención entre las solicitudes que no hubiesen sido atendidas previamente, o entre aquellas que se formulen fuera del plazo señalado en el artículo 4º en atención a su urgente necesidad.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de revocar la subvención, caso de incumplirse lo dispuesto en la Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de Marzo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.